

ACTA DE COMPROMISO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Comparecen a la celebración de la presente Carta de Intención, por una parte, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, representada legalmente por Andrea Alejandra Montalvo Chedraui, en su calidad de Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a quien para efectos del presente instrumento, se denominará **“LA SECRETARÍA”**; por otra parte, el **CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, representado legalmente por Pablo Beltrán Ayala en su calidad de Presidente del Consejo de Educación Superior, a quien para efectos del presente instrumento se lo denominará **“EL CES”**; y por otra parte, la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, representada legalmente por Byron Ernesto Vaca Barahona, en su calidad de Rector de la citada Institución de Educación Superior; a quién para efectos del presente instrumento se le denominará **“LA ESPOCH”**. Conforme con los documentos que a continuación y acreditan para la suscripción de la presente Acta.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar las **“PARTES”** e individualmente la **“Parte”**, son capaces para contratar y obligarse y, en las calidades que comparecen, acuerdan libre y voluntariamente, suscribir la presente Acta de Compromiso, al tenor de las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26, señala que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

1.2. El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es*

indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

- 1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 1.4. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- 1.5. El artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”.*
- 1.6. El artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. (...) 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública.”*
- 1.7. El artículo 350 de la norma suprema, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- 1.8. El artículo 351 de la Carta Constitucional, manifiesta: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía*

responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”.

- 1.9.** El artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”.*
- 1.10.** La Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 3, lo siguiente: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural, científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*
- 1.11.** El artículo 5 de la norma ibídem dispone que las y los estudiantes, tienen derecho, entre otros, ha acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; y, contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior.
- 1.12.** La referida norma, con referencia al principio de pertinencia determina que: *“Artículo 107.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”.*
- 1.13.** El artículo 27 de la Ley para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala: *“El Gobierno Central brindará atención a la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: 1. Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles. [...] 4. Generar conocimiento científico aplicado y tecnología que responda a la realidad de la Circunscripción, a través de fortalecer el nivel de educación superior y la vinculación con la comunidad científica nacional e internacional. [...] 6. Promover el fortalecimiento y la creación de universidades, escuelas politécnicas, extensiones e institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes, conforme con los requerimientos de profesionalización del talento humano identificados en el Plan Integral para la Amazonia y a los lineamientos que establezca el órgano rector de la educación superior. [...] 8. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previa coordinación y autorización de la institución competente del Gobierno Central, podrán*

construir y mantener infraestructura, dotar transporte multimodal y de equipamiento al sistema de educación de la Circunscripción”.

- 1.14. A través de la Resolución RPC-SI-No.001-2022 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior a los cuatro (4) días del mes mayo de 2022, se designó al Doctor Pablo Beltrán Ayala, como Presidente del Consejo de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 1.15. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474 de 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación.
- 1.16. Mediante el Resolución Acción de Personal 0604.DTH.ESPOCH.2021 de 10 de agosto de 2021, se designó al Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona PhD. como Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

SEGUNDA: OBJETO:

Las **PARTES** con la finalidad de brindar atención a la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación, la planificación nacional sectorial y la demanda poblacional, manifiestan su intención y voluntad de aunar esfuerzos para llevar adelante las acciones necesarias en el marco de sus competencias para el fortalecimiento de la educación superior, así como para la creación de Universidades Amazónicas en las extensiones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en los cantones de Orellana y Macas de la Región Amazonía de Ecuador.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para el efectivo cumplimiento del objeto de la presente acta, LAS PARTES se comprometen a:

3.1. Compromiso SENESCYT:

3.1.1 Promoción y acompañamiento en los procesos y actividades relativas a la creación de Universidades Amazónicas en las extensiones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en los cantones de Orellana y Macas de la Región Amazonía de Ecuador, y el fortalecimiento de la educación superior.

3.2. Compromiso CES:

3.2.1. Proporcionar apoyo y acompañamiento en los procesos y actividades para la creación de Universidades Amazónicas en las extensiones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en los cantones de Orellana y Macas de la Región Amazonía de Ecuador.

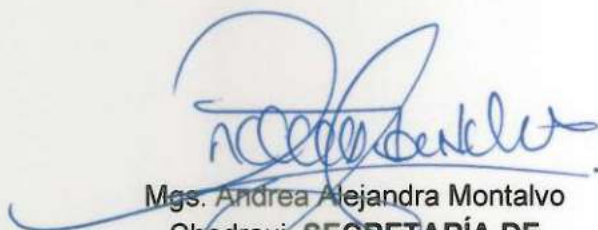
3.3. Compromiso ESPOCH:

3.3.1. Realizar todos los procesos, acciones y actividades determinadas en la normativa que rige a la educación superior, a fin de realizar la creación de Universidades Amazónicas en las extensiones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en los cantones de Orellana y Macas de la Región Amazonía de Ecuador.


CUARTA: ACEPTACIÓN:

Para constancia de su aceptación, las Partes expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente instrumento y se someten a sus estipulaciones por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en unidad de acto en cinco ejemplares al mismo tenor y contenido.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres (2023).



Mgs. Andrea Alejandra Montalvo
Chedraui, **SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**



Dr. Pablo Beltrán Ayala
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**



Dr. Ernesto Vaca Barahona
**RECTOR DE LA
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**

